

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 195

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-10-2007

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACATAR LAS  
RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 25958

*Publicada el:* 15-01-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Procedimiento administrativo, Tratados, acuerdos y convenios  
internacionales, Tratados y acuerdos multilaterales, Organizaciones  
Internacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.117

*Rollo:* 557

*Posición:* 817

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Decreto Ejecutivo N° 195**

(De 18 de Oct. de 2007)

"Por medio del cual se establece el procedimiento para acatar las Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo No.10 de 24 de octubre de 1945, la República de Panamá adoptó la Carta de las Naciones Unidas.

Que la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad de dicho organismo, la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional, quedando así facultado para tomar de ser necesario, las medidas coercitivas que se encuentran contempladas en el Capítulo VII de dicha Carta.

Que para mantener o restablecer la Paz y la Seguridad Internacionales, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomara medidas provisionales que impliquen el no uso de la fuerza armada y las que impliquen el uso de dicha fuerza y en consecuencia podrá instar a que se apliquen dichas medidas las cuales son de obligatoria aceptación y cumplimiento por parte de todos los Estados miembros de dicha Organización conforme al artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas

Que dentro de las medidas que el Consejo de Seguridad insta a que los Estados ejecuten para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y que no implican el uso de la fuerza armada, se encuentran medidas coercitivas contra Estados, personas naturales o jurídicas, grupos u organizaciones subversivas y contra terroristas tales como el congelamiento de fondos y otros activos financieros, medidas cautelares que garanticen la presencia de las personas requeridas en los procesos, medidas migratorias y medidas comerciales.

Que el Estado panameño acata las normas de Derecho Internacional conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República y que de conformidad con el artículo 184 numeral 9 de la misma, dicha función le corresponde al Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores.

Que en virtud a que el cumplimiento de las medidas coercitivas tomadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante las resoluciones 1257, 1269, 1373, 1390, 1452, 1617 y 1735 y las demás que adopte, debe ser coordinado mediante el intercambio de información entre instituciones de seguridad nacional de los diversos Estados, en la República de Panamá, la ejecución de dichas medidas deberá ser gestionada en coordinación con los entes de seguridad pública del Estado y el Ministerio Público.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que el Órgano Ejecutivo de la República de Panamá acata las Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores- Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.



**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados- emitirá la Resolución Ejecutiva que acata las medidas correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Que la ejecución de las Resoluciones emitidas por el Órgano Ejecutivo será coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales- y el Ministerio de la Presidencia- Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional- Oficina del secretario Ejecutivo- quienes se encargarán de comunicar a las instituciones estatales correspondientes y al Ministerio Público, según sea el caso, las medidas que han de ser practicadas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Que la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la gestión de seguimiento y coordinación interinstitucional para la verificación del cumplimiento de tales Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los *18* días del mes de *Oct.* de dos mil siete.



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República



**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Primer Vicepresidente y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA DE PANAMA**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° AG -0769-2007**

"Por medio de la cual se ordenan medidas de protección y fiscalización para la conservación, manejo, aprovechamiento y transporte de los recursos naturales renovables".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1972, en su Artículo 120 señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

